



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo AMELA MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 36149871 contra CARMEN PALMA VARGAS C.C. 36157446. Radicación 41001-41-89-004-2021-00503-00.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada, no cancelo el valor de los gastos del porte de envío de correo de las diligencias respectivas a Medicina Legal de Bogotá D.C, ha de tenerse por desistida la prueba grafológica.

De otra parte, en atención a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada CARMEN PALMA VARGAS y, al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concederá su petición.

Siendo consecuentes con lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por desistida la prueba grafológica solicitada por la parte demandada, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora CARMEN PALMA VARGAS dentro del proceso que promueve AMELA MARTINEZ HERNANDEZ en contra de CARMEN PALMA VARGAS, con los efectos que contempla el artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de la señora CARMEN PALMA VARGAS al Doctor ANDRES FELIPE AMAYA AMAYA, quien se notificará de la designación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza